



RAD: 2022-169.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: AUGUSTO JOSE ORTEGA PARRA

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BBVA COLOMBIA S.A., con NIT No. 860.003.020-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra AUGUSTO JOSE ORTEGA PARRA, identificado con la C.C. No. 1.042.445.724, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, de la Ley 2213 de 2022, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene en su poder el original del pagaré, con que se procede.

En el escrito de subsanación, el apoderado señala que solo se tenga como dirección a notificar al demandado, SOLO la dirección física aportada con la demanda.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibdem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código.

RESUELVE:

1. ORDENAR a AUGUSTO JOSE ORTEGA PARRA, identificado con la C.C. No. 1.042.445.724, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT No. 860.003.020-1, las siguientes sumas de dinero: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$144.595.915.00), por concepto del capital del pagaré único, más OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL VEINTICUATRO PESOS M/L (\$8.990.024.00), por concepto de intereses corrientes, contenidos en el pagaré, y liquidados del 13 de enero al 18 de julio de 2022, mas los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.- Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P..-
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.



4. Tener como dirección a notificar al demandado, solo la dirección física señalada en la demanda.
5. Tener al Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA C.C. No. 78.106.307 y T.P. No. 46.576 del C.S de la J. como apoderado de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf53454a3f8dd78ecfd20a0a9f6ed281f2a9f700d2e267a33367cf435661f34**

Documento generado en 25/08/2022 03:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>